

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

**17837** REAL DECRETO 2182/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba el contrato de opción de CNWL a CALSPAIN y CIEPSA de un 50 por 100 de participación en varios permisos.

Visto el escrito presentado por las Sociedades «CNWL Oil (España) Ltd.» (CNWL), «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «CNWL» establece un derecho de opción a favor de «Calspain» y «Ciepsa» de una participación del cincuenta por ciento en los permisos «San Carlos», «Alfaques», «Alcañar», «Casablanca» y «Peñíscola», otorgados por Decreto dos mil novecientos treinta y siete/mil novecientos setenta y tres.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco entre la «CNWL Oil (España) Ltd.» (CNWL), «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por el que «CNWL» concede un derecho de opción a «Calspain» y «Ciepsa» del cincuenta por ciento de participación en los permisos «San Carlos», «Alfaques», «Alcañar», «Casablanca» y «Peñíscola», de los que es titular en virtud del Decreto dos mil novecientos treinta y siete/mil novecientos setenta y tres, de otorgamiento de los citados permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, y una vez que se cumplan por «Calspain» y «Ciepsa» las condiciones para hacer efectiva la opción, deberán comunicarse a la Dirección General de la Energía, Sección de Prospección de Hidrocarburos, la fecha en que las participaciones de titularidad respectivas de «CNWL», «Calspain» y «Ciepsa», en cada uno de los permisos o en todos, pasan a ser del cincuenta por ciento, treinta y siete como cinco por ciento y doce como cinco por ciento, según las estipulaciones cumplidas, titularidad que en cualquiera de los casos, y a todos los efectos de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, será conjunta y solidaria. Estas participaciones podrán ser distintas en los permisos «Alfaques», «Alcañar», «Casablanca» y «Peñíscola», en el supuesto de que «Calspain» o «Ciepsa» declinen ejercer el derecho que se aprueba.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto por el que fueron otorgados, excepto las modificaciones en cuanto a la titularidad que resulten de la aplicación del contrato que se aprueba.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

**17838** REAL DECRETO 2183/1976, de 2 de julio, de otorgamiento al Monopolio de Petróleos de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), actuando en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, por cuenta y en beneficio y utilidad del mismo, para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Angues», «Huesca» y «Barbastro», y teniendo en cuenta que «CAMPESA» posee la capacidad técnica y económica necesaria que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgar al monopolio de petróleo los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga al «Monopolio de Petróleos» los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número setecientos treinta y ocho.—Permiso «Angues», de treinta y siete mil novecientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, tres grados treinta y seis minutos Este, y Oeste, tres grados veintiséis minutos Este.

Expediente número setecientos treinta y nueve.—Permiso «Huesca», de treinta y siete mil novecientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, tres grados veintiséis minutos Este, y Oeste, tres grados dieciséis minutos Este.

Expediente número setecientos cuarenta.—Permiso «Barbastro», de treinta y siete mil novecientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, tres grados cincuenta y un minutos Este, y Oeste, tres grados treinta y seis minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto se mantenga en vigor, así como a las ofertas de la adjudicatoria que se especifican en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, durante la vigencia del permiso, en el área que se otorga, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo profundo, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido, así como el haber invertido hasta el momento de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo diez del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

**17839** REAL DECRETO 2184/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba el contrato de cesión de CAMPESA a CIEPSA y COPAREX de un 25 por 100 y un 24 por 100, respectivamente, en cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.) (en su calidad como Administradora del «Monopolio de Petróleos»), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (C.I.E.P.S.A.) y «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «Campa», titular por Decreto quinientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco de los permisos de investigación de hidrocarburos «Santo Domingo», «Nájera», «Navarrete», «Logroño» y «Murillo», cede a «Ciepsa» y «Coparex» una participación del veinticinco por ciento y veinticuatro por ciento, respectivamente, en cada uno de los mencionados permisos, y el convenio que establece las normas que regula la colaboración entre las mismas para la investigación y, en su caso, explotación de los citados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco entre «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), como Administradora del «Monopolio de Petróleos»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C.I.E.P.S.A.), y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), por el que la primera cede a «Ciepsa» un veinticinco por ciento y a «Coparex» un veinticuatro por ciento de la titularidad en los permisos de investigación de hidrocarburos «Santo Domingo», «Najera», «Navarrete», «Logroño» y «Murillo», de que es titular en virtud del Decreto quinientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco, de otorgamiento de los referidos permisos.

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de la misma fecha, referido a los mencionados permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, «Campsa», «Ciepsa» y «Coparex» pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones del cincuenta y uno por ciento, veinticinco por ciento y veinticuatro por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto quinientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco, por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la totalidad del permiso.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—«Ciepsa» y «Coparex» deberán prestar las garantías correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

17840

**REAL DECRETO 2185/1976, de 2 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión «Villarino-Tordesillas», en su paso por las provincias de Zamora y Salamanca, de la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».**

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos setenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir los tramos de línea que discurrirán por las provincias de Salamanca y Zamora, de la línea, a trescientos ochenta KV. de tensión, proyectada entre la central hidroeléctrica de Villarino de los Aires (Salamanca) y la subestación transformadora de Tordesillas (Valladolid).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía de nueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiséis del mismo mes, se estima justificada la urgente ocupación, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, porque su construcción asegurará la continuidad del suministro de energía a trescientos ochenta KV. a la zona de Madrid y su zona industrial, desde la central hidroeléctrica de Villarino de los Aires (Salamanca), a través de la subestación de Tordesillas

(Valladolid), en el caso de accidente o avería grande en la subestación de La Mudarra, que dejaría sin servicio a dicha zona.

Tramitado el correspondiente expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria en Salamanca y Zamora, de acuerdo con la Ley y el Reglamento citados, dentro del término hábil reglamentario del trámite de información pública a que se sometió el expediente, se presentó un escrito de alegaciones por propietario afectado en la provincia de Salamanca, pero su contenido no puede considerarse a los efectos de la urgente ocupación instada, por referirse a circunstancias ajenas a las previstas en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento antes mencionado. De los propietarios afectados en la provincia de Zamora se presentaron tres escritos de alegaciones: Uno de los propietarios de las parcelas setecientos setenta y nueve y setecientos ochenta y uno de la relación presentada por la Empresa, que se refieren a razones que afectan a otra fase del expediente; otro del propietario de la parcela ochocientos cuarenta de la misma relación, que solicita variación de trazado, y el tercer escrito, deducido por el propietario de las parcelas ochocientos cuarenta y dos y ochocientos setenta y nueve, que alega la circunstancia de que en esta última queda afectada una cantera arenisca. Los dos últimos escritos no son atendibles, ya que el Organismo instructor del expediente, previa comprobación sobre el terreno, ha informado que no es atendible la variación del trazado por afectar a otro propietario, y que no existe cantera ni aparecen indicios de haber existido la cantera de arenisca supuestamente afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV. de tensión entre la central hidroeléctrica de Villarino de los Aires (Salamanca) hasta la subestación de Tordesillas (Valladolid), en su recorrido por las provincias de Salamanca y Zamora, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Trabancá, de la provincia de Salamanca, y de San Marcial y El Perdigón, en la provincia de Zamora. En la primera de las provincias citadas, se trata de la finca denominada «Dehesa Término Redondo de Trabancá», propiedad pro indiviso de los titulares que figuran relacionados en los anuncios que para información pública aparecieron en el «Boletín Oficial» de dicha provincia número ciento dieciocho y ciento cuarenta y seis, de uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en los que se detallan los propietarios totales, según relación expedida por la Delegación de Hacienda de Salamanca, presentada por la Empresa peticionaria, y de las parcelas afectadas por la construcción de la línea, así como los nombres de sus propietarios y afecciones en cada una de ellas, datos que constan en el expediente. Con respecto a los propietarios y bienes afectados en la provincia de Zamora, son los que aparecen publicados en el «Boletín Oficial» de dicha provincia número cuarenta y tres, de nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, con la rectificación posterior de la afección sobre la finca número ochocientos cuarenta, que pasa a ser de sesenta metros de longitud de vuelo de la finca, en lugar de veinticuatro metros que figuraba en el anuncio anteriormente citado, circunstancia ya conocida por el interesado a través del Organismo instructor del expediente, sin que haya formulado alegación alguna.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

17841

**REAL DECRETO 2186/1976, de 16 de julio, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. entre la central térmica de Sabón y la subestación transformadora de San Pedro de Visma, en la provincia de La Coruña, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).**

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la